PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficia-

les y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ centi-

mos POR PALABRA, y los

anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también

POR 1 ALABRA; debiendo los

interesados acreditar antes de

la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su im-porte en la Depositaria de

Fondos provinciales, sin cuyo

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Per un mes. . . 2'50 Pesetas Por tres meses . 7'50 »

Por seis meses . 15'00 » Por un aho . . 30'00 »

Namero suelto, 0'50 céntimos mes corriente

ehas anteriores 1 pta.

III ANO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Hasta tres meses 0'75, y te- ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Lus leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, el pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuer en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Jelatura del Estado

LEYES

3.185

[La Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró cuipable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo Lorena, adolecía de tan sustanciales defectos formales y de tan radicales vicios de fondo que, cual ha ocurrido con otros textos de la misma procedencia y analogas circunstancias, no necesitaría una explícita revocación. Pero la injusticia notoria de sus disposiciones y de otras dictadas con igual propósito por el Poder Público : xíge la promulgación de una Ley como la presente, en que se conozca la nulidad de aquéllas resoluciones, para que puedan deducirse y aplicarse las consecuencias prácticas de dicha nulidad y pueda darse a ésta la publicidad que el caso requiere. En su virtud,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declaran nulas y se dejan sin efecto la Ley de las Cortes Constituyes de la segunda República, de veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Hasburgo-Larena, así como las demás disposiciones anteriores o posteriores, por las que se produjo limitación o expoliación en su patrimonio privado, o el de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro de cuarto grado.

En consecuencia, se le restituyen todos los derechos que en su calidad de ciudadano español le corresponden. Y se ordena se le reintegren, así como a los parientes citados, en propiedad o en posesión, según el carácter con que antes los disfrutarán, todos sus bienes, derechos y acciones de que fueron despojados, por las mismas u otras disposiciones.

Artículo segundo. - A esta Ley se dará la misma publicidad que se ordenó se diera a la que se anula de 26 de noviembre de 1931, debiendo notificarse a los mismos organismos y personas.

Artículo tercero.-Por los Mi nisterios que corresponda se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de los articulos que enteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 15 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno Civil de la Provincia

En el B. O. del Estado de 21 del actual, se inserta la Orden si-guiente del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOB

En el artículo segundo de la Ley de 15 del actual, que anula la de 26 de noviembre de 1931, por la que se declaró fuera de la Ley y se privó de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo Lorena, se dispone que a la Ley anulatoria se dé la misma publicidad que se ordenó se diera a la anulada. Y estableciéndose en esta que la referida Ley condenstoria fuera impuesta y fisca, en todos los Ayun ferida Ley condenatoria fuera impuesta y fijaca en todos los Ayuntamientos de España, análogo trámite ha de cumplirse ahora, por lo

cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Ley de 15 de diciembre actual (Boletín Oficial del 20), por la que se anula la da 26 de noviembre de 1931, sea impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, debiendo vigilar los Gobernadores Civiles el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal,

SERRANO SUNER

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos,

Lo que se hace público para general conocimiento y las más exacta observancia por los Ayuntamientos de la provincia, los cuales darán cuenta a este gobierno de haber cumplimentado en la forma ordenada la preinserta disposición.

Logroño, 22 de diciembre de 1938. - III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Jesus Cagigal Gutiérrez

3.186

La Legislación española, de acuerdo con el espíritu de la Iglesia, conservó los Cementerios parroquiales con carácter neta mente confesional, ordenando la construcción de Cementerios civiles, con absoluta separación de los católicos, para enterrar en aquéllos los cadáveres de los que hubiesen muerto fuera del seno

de la Iglesia. El espíritu sectario que alenta-ba en toda la Legislación de la República de 1931, hubo de manifestarse también esta materia de Cementerios, y por eso en la Ley del 30 de enero de 1932, se man dó a las Autoridades derribar las tapias que separaban los Cementerios católicos de los civiles, y se autorizó a los Municipios para que se incautaran de los Cementerios parroquiales, atropellando el sagrado derecho de la propiedad de la Iglesia sobre recintos, considerados por el pueblo como algo tan religioso y tan sagrado, que vulgarmente se les llamaba Camposantos, y hasta se prohibió el enterramiento religioso de toda persona mayor de veinte años que no hubiese manifestado de modo expreso su voluntad, veja men gravísimo a la inmesa mavoría del pueblo español, que pro fesa la Religión Católica, y disposición tan sectaria que acaso no tenga precedente en el derecho de ningún Estado culto.

En consecuencia y previa deliberación del Consejo de MinisDISPONGO:

Artículo primero.—Queda de rogada la Ley de 30 de enero de 1932, sobre Cementerios Municipales, y cuantas disposiciones complementarias se hubiesen dictado para su ejecución

Artículo segundo.-Las Autoridades Municipales restablecerán en el plazo de dos meses, a contar desde la vigencia, de esta Ley, las antiguas tapias, que siempre separaron los Cementerios civiles de los católicos.

Artículo tercero.—Se reconoce y se devuelve a la Iglesia y a las Parroquias respectivas la propiedad de los Cementerios parroquiales y de cualesquiera otros Cementerios de que se hubiesen incautado los Municipios, a tenor del artículo primero de la Ley que se deroga.

Artículo cuarto.—La jurisdic-ción en los Cementerios católicos corresponde a la Autoridad Eclesiástica, cualquiera que sea la persona o entidad a las que compete la administración de aqué-

Artículo quinto,-La jurisdicción de los Cementerios civiles compete a la Autoridad civil.

Artículo sexto. - En el término de dos meses, a contar de la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores o encargados de panteones, sepulturas, nichos y cualquiera clase de monumentos funcionarios, están obligados bajo su responsabilidad, a hacer desaparecer de los mismos todas las inscripcionrs y símbolos de requisito no se insertardn

sectas masónicas y cualquiera otros que algún modo sean hostiles u ofensivos a la Religión

Católics a la moral cristiana. Si no lo hicieran, lo hará la entidad a quien compete la admi-nistración del Cementerio respectivo, que se resarcirá de los gastos reclamando su importe a los obligados.

Artículo septimo. - Se restablecen en su pleno vigor cuantas disposiciones se hallan vigentes en está materia al tiempo de promulgarse la Ley que se deroga, en cuanto no se oponga a la pre-

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

AYUNTAHIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 3191

Habiéndose padecido error en el Edicto de esta Alcaldía fecha nueve del actual publicado en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 10 del mismo mes v relativo a la transferencia de crédito número 1, queda subsanado por medio del presente haciéndose constar que con arreglo al acuerdo de la Excma. Comisión Municipal Permanente de fecha 9 del mes actual la cantidad que se transfiere del capítulo cuarto, artículo tercero, Epígrafe segundo es unicamente de 65.000 pts (sesenta y cinco mil pesetas), habiéndose omitido en el Edicto de referencia la inclusión de las siguientes dos partidas de que también se dispone en la proporción que seguidamente se indica: del capítulo cuurto, articulo 1, Epigrafe tres, cinco mil pts (5.000 pts), y del capítulo cuarto, artículo 4 Epigrafe diez, diez mij pts (10.000 pts).

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que por lo demás subsiste la totalidad de la propueta de referencia y los términos del Edicto que por el presente se modifica, muy especialmente en cuanto se refiere al plazo para interponer reclamaciones.

Logroño, 21 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde Presidente

Julio Pernas

Imprenta Provincial.-Logroño.

Ministerio de Hacienda I

ORDEN

2.715

Ilmo. Sr.: Examinada la peti ción que formula la Delegación Nacional le Asisten la a Frentes y Hospitales, interesando la modificación de uno de los modelos de tarjeta que actualmente emplea el Servicio de Información de la mencionada Entidad para hacer uso de la franquicia postal de que disfruta.

Este Ministerio se ha servido autorizar al Servicio de Información de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales para que, en el uso de la franquicia postal que le cencedió la Orden de 17 de noviembre de 1.937, utilice, en lugar del primero de los modelos de tarjeta aprobados por la misma, insertos en el Boletín Ofic al del Estado correspondiente al día 19 del citado mes y año, el que se publica a continuación:

Burgos a 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(ANVERSO)

«Aristencia a Frentes y Hospitales» Servicio Nacional de Información

TARJETA DE INFORMACION

Sr. D	

(REVERSO)

Muy Sr. Mio: Ioformándole sobre____

puedo decirle que

ha salido

encuentra

Queda de V. aff.ª

····.de 193...

III Año Triunfal

3.188

Ilmo. Sr. Examinada la petición de franquicia postal que la Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalis y de las J. O. N. S. ha formulado para el curso de tarjetas postales especiales que los Flechas Pelayos y Flechas Femeninas han de dirigir a los combatientes con ocasión de las ptas de Navidad y Año Nuevo, teniendo en cuenta la elevada finalidad a que responde el envío de la citada correspondencia,

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional, y de conformidad con lo informado por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido conceder franquicia a las tarjetas postales que se remitan por las Organizaciones

Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S a los combatientes durante los días 22 del corriente mes de diciembre a 6 de enero próximo, ambos inclusive aprobando al efecto el modelo de dichas tarjetas, cuyo anverso se inserta a continuación, y en el reverso de las cuales figurará el texto señalado por la Delegación Nacional de las expresadas Organizaciones.

Dios guarde a V. I muchos ños.

Burgos, 19 de diciembre de 1938,—III Año Triunfal,

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios,

MODELO DE TARJETA (ANVERSO)

Delegación Nacional de Organización

Juvenil



Por el Imperio

hacla Dios!

Saludo a Franco:

Arriba España!

Ministerio de Justicia

ORDEN 3.187

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Ullastres Costes, como Subgobernador del Banco Hipotecario de España, y por la que solicita sea reformada la Orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de noviembre de 1937, en el sentido: a) de quel para posibles reclamaciones de dicha entidad contra sus deudores se atribuya a los Juzgados y Tribunales de Burgos la competencia que dicha Orden confería a los de Valladolid, con independencia de la asignada a los del lugar en que esten sitas todas o alguna de las fincas hipotecadas, y a elección del acreedor; b) de que se faculte a los Juzgados y Tribunales competentes para que, a petición del acreedor, puedan acordar la cancelación de los secuestros anotados en virtud de mandamientos de Juzgados sitos en territorio todavía no liberado; c) de que se declare que el precepto del artículo cuarto del Decreto de 20 de septiembre último es de aplicación a los embargos ya anotados, cualquiera que sea la fecha en que se acordare la práctica de éstos.

Resultando que la Orden de la Junta Técnica de 12 de noviembre de 1937 atribuyó la indicada competencia a los Juzgados y Tribunales de Valladolid, por tener establecido provisionalmente en dicha capital su domicilio social la entidad solicitante, y que ésta, por acuerdo de su Consejo de Administración, de fecha de 19 de agosto último, resolvió trasladar a Burgos dicho domicilio.

Considerando que para que tenga efectividad la decisión contenida en el apartado tercero de la mencionada Orden de la Junta Técnica del Estado, y una vez realizado el traslado de domicilio ya indicado, es necesario conferir a los Juzgados y Tribunales de Burgos la competencia que dicha Orden concedió a los de Vallado. lid. Que es "de justicia remover los obtáculos procesales que puedan existir cuando se trate de cancelar embargos, decretados antes del 18 de julio de 1936 por Juzgados sitos en territorio todavía no liberado, cuando los deu dores contra quienes se decretaren han satisfecho con posterioridad el importe de sus débitos. Y finalmente, que la Orden de este Ministerio, de 22 de octubre último sobre alcance y aplicación del Decreto de 20 de septiembre pasado, hace innecesario la aclaración en este sentido solicitada.

Vista la Orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de noviembre de 1937 y el Decreto de 20 de septiembre y Orden de 22 de octubre del año en curso, este Ministerio acuerda:

1.0—Que para conocer de las reclamaciones que el Banco Hipotecario de España, ejercitando las acciones que le competan deduzca contra sus deudores con sujeción a le Ley y Estatutos por los que se rije esta entidad y a las Leyes de Enjuiciamiento civil o Hipotecaria, serán competentes indistintamente, a elección del demandante, los Juzgados y Tribunales de Burgos o los del territorio en que radiquen todas o algunes de las finens hipotecadas

gunas de las fincas hipotecadas.

2.º—Que los juzgados y Tribunales, cuya competencia queda de terminada, tendrán facultad, además, para, a instancia del acredor, acordar la cancelación de los embargos o secuestro decretados con anteriorioridad al 18 de julio de 1.936 por Juzdados sitos en territorio todavía no liberado y para ordenar cu ntas diligencias conduzcan a la efectividad de tales cancelaciones,

3.º—Que quede en vigor la Orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de noviembre de 1937, en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Tomás Dominguez Arevalo Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Cuadras y Establos

3204

En cumplimiento de la orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del 17 de Septiembre de 1938, referente al emplazamiento de Vaquerías así como el de encierro de animales en general dentro del casco de poblaciones de más de 15.000 habitantes, se reunió la Junta Provincial de Sanidad bajo la Presidencia del Excmo, Sr. Goberna dor Civil de la Provincia el día 19 de Noviembre del corriente año, y en ellas se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º) A partir de esta fecha no | se permitirá el establecimiento de vaquerías, pocilgas, cuadras, ni corrales para reses menores, dentro del casco de la población.

2.°) Se señalan para estable cimiento de nuevas vaquerfas, las siguientes zonas: Madre de

Dios, Samalar, y Prado Viejo.
3.º) Todas las vaquerías, cualquiera que sean las carácterís ticas de su instalación, emplaza das dentro del casco urbano, deben desaparecer en un plazo de dos años a contar desde la fecha de terminación de la guerra.

4.º) Tales vaquerías serán revisadas por los Veterinarios Municipales los cuales señalarán las deficencias y el plazo en que las mismas han de quedar corregidas.

5.°) Se señala un plazo que expira el 1.º de junio como máximo para la desaparición de las pocilgas con el mismo emplazamiento abusivo dentro de la ciu-

6.°) Los encierros de reses, sólo se autorizarán hasta fin del año 1939.

7.º) Se señala un plazo de 10 años desde la terminación de la guerra para que desaparezcan las cuadras destina las a anima les de labor.

8.º) Se prehibe toda cesión o traspaso de los enciercos actuales de animales, no concediéndose este derecho más que a favor de las viudas e hijos de los actuales propietarios.

Administración de Justicia

EDICTO

3, 182

Don Ramón Diez y Zapata de Calatayud, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones del de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en causa n° 5 de 1938, por el delito de lesiones el vecino de Aldeanueva de Ebro, Francisco Ruiz de Bucesta Fernández, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en primera y pú blica subasta, por término de veinte dias, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de dicho penado sitos en jurisdicción de Aldeanueva de Ebro.

1º.—La cuarta parte indivisa de la casa de la calle de Barriopozo nº 56 de la calle y 108 del Registro Fiscal, cuya cabida en su totalidad es de setenta y siete metros cuadrados, y linda, dere-cha Herederos de Vicente Ruiz, izquierda Herederos de Martín Breton, y espalda calle de la Martina; tasada en mil doscientas pe-

2º. - Dozava parte de una casa-corral, sita en la calle de Barriopozo nº 70 de la calle y 117 del Registro Fiscal, que linda de recha Esteban Fernández; izquierda. Atanasio Jiménez y espalda Calle de la Martina. Tasada en trescientas pesetas

3°. - Heredad sita en "Planos o Agudos' de caber trece áreas diez cetiáreas, según el amillara-miento, que linda Norte, Sur, Es te y Oeste con terreno comunal; tasada en ciento vinticinco pesetas.

El acto del remate tendra lugar le día diecinueve del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la Subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes embargados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Alfaro 17 de diciembre de 1938, III Año Triunfal. El Juez de Instrucción.

Don Emilio Doral y Pasos Juez Especial de Incautaciones de la Ciudad de haro y su partido y en ejecución de Decretos de los partidos de Santo Domingo y Nájera.

3183

Hago saber: Que en este Juz gado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Badarán Isaías González Ibáñez, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937. sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a subasta por primera vez y por término de ocho días los bie nes siguientes.

Ochenta hectólitros de vino existentes en la cueva del indicado, ejecutado, bajo la administración del vecino de dicho pueblo Gabriel Martinez y Da Francisca Martinez, cuyo precio de tasación es el de cuatro mil setecientas cincuenta y dos pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta será necesario que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación, que puede hacerse a calidad de ceder, que ésta subasta tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción de Haro y en el Municipal de Badarán simultáneamente el día cuatro de Enero próximo a las once de su mañana. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Haro a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. | III Año Triunfal.

Emilio Doral.

Don Salvador Sánches Terán Juez especial de Incautacio nes de la ciudad y partido de Logrono.

3.184

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Rodezno, Don Sabino López Davalillo para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuesta co no comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bie-

Una heredad en el Monte de dos fanegas que linda Norte carretera y Cándido Campos, Sur lo desconoce, Este, carretera y Oeste Daniel San Martín.

2.ª Otra en los Linares de una

fanega que linda Norte, Amador Guardia, Sur, Celestino López, Este, río y Oeste, ribazo.

3.ª Otra en Carretera Brio nes de 9 celemines que linda Norte, Cecilio Martínez, Este, Vicente Arnáiz y Oeste Senda.

4.ª Otra en el Violín, de dos fanegas que linda Norte, José Maszanos, Sur, Camino, Este, Luis Angulo y Oeste, Luis An-

Estas fincas estan sitas en término municipal de Rodezno.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Logroño, Palacio Espartero de esta ciudad a las 12 horas del día 14 de enero de 1939 y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que no esisten títulos de propiedad de expresadas fincas.

Logroño, 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Salvador Sánchez Terán El Secretario. P. N.

Ministerio del Interior

A los fines que en el articulado que sigue se expresan, este Ministerio ha tenido a bien dispo-

Artículo primero. - Bajo la presidencia del Ministro del Interior se crea una Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de gobierno y administra-ción local en que se comprendan el régimen municipal y provincial y las funciones delegadas del Gobierno en las circunscripciones referidas con carácter general.

Artículo segundo. - De dicha Comisión formarán parte los señores siguientes.

Don Joaquín Benjumea y Burin Jefe Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones y Alcolde de Sevilla.

Don Gabriel del Valle Yanguas Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Don Luis Jordana de Pozas. Catedrático de Derecho Administrativo.

Don Pedro Gamero del Castillo, Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Don Carlos García Oviedo, Catedrático de Derecho y Administrativo da la Universidad de Sevilla.

Don Sabino Alvarez Gendín, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo y Secretario de Administración local de primera catego-

Don Miguel Allué Salvador Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.

Don Alfonso de Hoyos Sán-chez, Abogado del Estado y Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Don Augusto Morales Díaz, Abogado del Estado, Don Manuel Martine de Tena, Abogado del Estado.

Don Eladio Martín Mateo, Al calde de Palencia. Don Dionisio Neguerela Caballero, Secretario de la Diputación provincial de Valladolid.

Don Elviro Sanz Rosello Jefe de la Sección provincial de Administración local de Baleares.

Don Andrés Arana Arrieta, funcionario del Ayuntamiento de

Don Carlos Ruiz Gillón Secretario del Ayuntamiento de Isla de San Fernando.

Don Fernado Camacho Baños Asesor Jurídico del Ayuntamien-

to de Sevilla, y Don Julio García Feito, funcionario del Ministro del Interior.

Artículo tercero La Comisión queda facultada para dirigirse en solicitud de datos, estadísticas e informaciones de todas clases a Centros y Dependencias oficiales, Corporaciones Colegios profesionales, entidades de todo orden y personas especializadas en materia de administración y gobierno local.

Burgos 4 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Ministerio de Obras Públicas

2,732

Las atribuciones conferidas a las Juntas de Detasas por la Ley de 24 de Junio último, en orden a la resolución de reclamaciones por transporte ferroviario, deben ser complementadas en sentido de ampliar la competencia de di-chas Juntas o Tribunales a las restantes reclamaciones que del transporte por Tierra puedan derivarse, a fin de unificar la jurisdicción en beneficio tanto de las empresas como de los usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo

de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.-Las reclamaciones formuladas a las empresas de servicios públicos de transportes por carretera o concesionarios de esta clase de servicios, ya disfruten de concesión o de autorización administrativa y que afecten al contrato de transportes o a otros actos derivados del mismo, se tramitarán y serán resueltas por las Juntas de Detasas contorme a las normas que rijan la actuación de las mismas.

Artículo segundo. — El representante de las Compañías ferro. viarias a que alude el artículo primero de la Ley de 24 de junio último, será sustituído en los casos en que la reclamación afecte a transportes por carretera por un representante de la entidad o entidades que oficialmente ostenten la representación de las empresas transportistas, nombrado conforme a las disposiciones que se dicten en su día por el Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Burgos a 20 de octubre de 1.938. III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

ALFONSO PEÑA BOEUF

Gobierno Civil de la Provincia

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santurdejo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglameto de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octu-bre) se declara oficialmente di cha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos del pue blo y pastos del monte señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción; como zona infecta dichos establos y el monte Urquiara y zona de inmunización Santurdejo.

Las medids sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animale enfermos y sospechosos de los sanos; su empadrona miento y marca; y las que deban ponerse en práctica prohibición de sacar dicho ganado fuera de la jurisdicción ningún animal receptible sin la autorizición reglamentaria; restantes medidas ordenadas.

Logroño 21 de diciembre de 1938-III Año Triunfal

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

CIRCULAR

3.199

Habiéndose presentado las epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Ezcaray; en cumplimiento de lo prevenido en el arto. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la aldea de Cilbarrena señalándose como zona sospechosa toda la aldea de Cilbarrena; como zona infecta corrales de dicha aldea.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamientos de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo de los animales enfermos; desinfección de corrales; restantes medidas reglamentarias.

Logroño a 21 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

EDICTO

3.190 Aprobado por este Ayunta miento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, oprobado por R. D. de 8 de Mar-zo de 1924.

Cabezón de Cameros, 18 de di ciembre de 1938.-III Año Triun

El Alcalde Prsidente,

ANUNCIO 3.140 I

Formado el provecto de presupuesto municipal ordinario para el fin 1939, se expone al úblico per ocho días, a fin de que sea examinado por cuantos lo estimen conveniente, y formular reclamación de agravio los que asi lo crean conveniente.

Albelda 16 de diciembre de 1938, III Año Triunfal.

El Alcalde,

ANUNCIO 3.139

Aprobado por el pleno de este Ayuntemiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto si público en la Secretaria municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo, 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 Marzo de 2924.

Viniegra de Arriba, 15 de di ciembre de 1.938

III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente,

EDICTO 3.149 Aprobade por este Ayunta. miento ei presupuesto ordinario y ordenanza, correduría del vino arbitrio para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por tármino de 15 dies, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art, 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marze de 1924.

Ollauri 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal,

El Alcalde Presidente.

EDICTO 3.109

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegacion de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Rodezno 13 de diciembre de 1.938.—III Ano Triunfal. El Alcalde Presidente,

ANUNCIO 3.107

Formado el Presupuesto municipal ordinario para el año 1.939, queda expuesto, al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo de 8 días para que pueda ser examinndo por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hervías, 12 dediciembre de 1938—III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 3.142

Publicado en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia nº 145 corres pondiente al día 13 del actual, la exposición al público del Proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1939, se hace público que por erros en la inserción de dícho anuncio en el indicado BoLETIN OFICIAL, queda rectificado o aclarado de que el mísmo, se refiere al Presupuesto Municipal Ordinario aprobado por la Comisión Gestora para dicho año, como tambien a las Ordenanzas para la formación del Reparto de Utilidades que han de regir durante tres años.

El plazo de exposición de ambos documentos, termina el día veintisiete del actual. durante el cual, los habitantes de esta villa podrán formular las reclamaciones que crean pertinentes, o elevar durante el de quince días a la términación de laquel ante la Dele gación de Hacienda de la provincia conforme previene el artículo 301 del Estatuto Municipal, cuantas crean oportunas.

Grávalos 16 de diciembre de 1938 III Año Triunfal. El Alcalde

EDICTO 3.103

Aprobado provisionalmente en sesión de la Comisión Permanente celebrada el 12 del actual, un expediente de habilitación de crédito para nutrir "diversas partidas del vigente presupuesto de gastos que se hallan insuficientemente dotadas, queda su expediente expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones consideren precisas los interesa-

Haro 14 de diciembre de 1938 III Año Triunfal El Alcalde

3,101

COMUNIDAD DE REGAN-TES DE HUERCANOS

Para dar cumplimiento al artículo 53 de las Ocdenazas porque se rige la Comunidad de regan tes de esta villa, se convoca a Junta General a todos sus partícipes para el día 31 del actual, a las 4 de la tarde en la Casa Social del Sindicato A.C. de no haber número suficiente en primera con vocatoria, se convoca en 2ª- para las 4 y media de dicha tarde y serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de los concurrentes. Huércanos 12 diciembre de 1939

III Año Triunfal El Presidente, Ignacio Morga EDICTO

Formado el Presupuesto municipal ordinario para el año 1939, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que le fueran pertinentes.

Santa Engracia 13 de diciembre de 1938 III—Año Triunfal

El Alcalde ANUNCIO

3106

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinaaio por el próximo año de 1939, se expone al público por el plazo de 8 días, durante los cuales pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abalos 10 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. El Alcalde

> EDICTO 3.095

El día 27 a las diez de la mañana se celebrará la subasta de cien esteréos de brezo en el monte de esta Villa Dehesa Lastornal y sitio denominado las «Navillas» tasados en ochenta pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación y las proposiciones se reintegraran con poliza de 4'50.

Lumbreras, 12 de diciembre de 1938,-III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3.146 Habiendo sido confeccionado

por este Ayuntamiento de Hormilla los documentos que luego se expresan, se encuentran en Secretaria expuestos al público por término de 15 días para que puedan ser examinades por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que considereren justas.
1.° Presupuesto Municipal Or-

dinario para el ejercicio de 1939. 2.º Ordenanzas Municipales de Cesión de Contribuciones por el Estado.

3.° Ordenanzas Municipales Recargo del 32º/o de la Contribu ción Industrial.

4.º Ordenanzas Municipales del Matadero.

5.º Ordenanzas Municipales de Puestos Públicos.

6.° Ordenanzas Municipales de Pastos.

Hormilla, a 11 de Diciembre de 1938 .- III Año Triunfal. El Alcalde

Don Domingo Sicilia San Juan Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberitede Iregua (Lo-

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de dicha Corporación municipal, en sesión extraorordinaria celebrada al efecto han sido aprobadas las Ordenanzas que durante el próximo año 1939, han de regir en este Municipio para el cobro de los conceptos si-

Servicio de Cementerio. Guardería rural. Almotacenía y repesa, o pesas y medidad. Sello municipal. Recargo sobre la contribución industrial. 20% sobre las cuotas del Tesoro de la contribu-ción industrial. 20%, sobre las cuotas del Tesoro de la contribu ción urbana. Arbitrio sobre las carnes. Rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales.

Tránsito de animales domésticos por las vías municipales. Extincion de las plagas del campo. Inspección y reconocimiento sani tario a domicilo de los cerdos.

Aprovechamiento de hierbas de pastos. Repartimiento |general y utilidades. Ocupación de la via pública y puestos públicos. Industrias callejeras y ambulantes. Presentación personal, o veredas. Contribución especial para la sustitución y renovamiento del pavimiento de las calles; y Servicio farmaceútico a las familias pudientes.

Dichas Ordenanzas se exponen al público, fen la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de es te edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento, durante dichos quince días, o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los quince días siguientes.

Alberite, 20 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde